

Constancia. Señora Juez, le informo que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA), se constató que la abogada Araujo del Valle remite el poder judicial desde su correo electrónico inscrito; y además cuenta con tarjeta profesional vigente. A Despacho para proveer.



Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00136 00

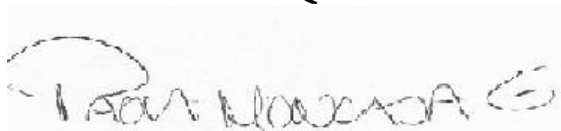
En consideración al poder judicial adosado al sumario (Cfr. Archivo 09 CdnoPpal), téngase por notificado al demandado **Jorge Alirio Amaya Carrillo por conducta concluyente**, a partir de la notificación por estados del presente proveído, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería para actuar en favor de los intereses del referido demandado a la profesional del derecho **María Isabel Araujo del Valle**, quien se identifica con **T.P. Nro. 299350** del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Una vez notificada la presente decisión por estados, gestione lo pertinente por medio de Secretaría a efectos de que la mandataria judicial pueda obtener acceso al expediente digital.

Finalmente, como quiera que no se advierten actuaciones relativas al perfeccionamiento de medidas cautelares, es del caso requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a emprender actos positivos de notificación del extremo pasivo; so pena de proceder a culminar el presente trámite verbal por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
JUEZ (E)